

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Fax: (+39) 06 5705 4593 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.net

Tema 6 del programa

CX/FH 11/43/6 Add.1
Noviembre 2011

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS

Cuadragésima tercera reunión

Miami, Estados Unidos de América, del 5 al 9 de diciembre de 2011

Comentarios al trámite 3 sobre:

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE PARÁSITOS ZONÓTICOS ESPECÍFICOS EN LA CARNE: *TRICHINELLA SPIRALIS* Y *CYSTICERCUS BOVIS*

Comentarios presentados por:

Brasil, Colombia, Costa Rica, Egipto, Jamaica, Japón, Kenia, México, Noruega, Perú, Senegal,
Uruguay, Estados Unidos de América, Organización Mundial para la Sanidad Animal (OIE)

BRASIL

Brasil felicita al grupo de redacción dirigido por la Unión Europea y Nueva Zelanda por los avances logrados y por el esfuerzo realizado para aportar un enfoque objetivo al documento. Continuando con la revisión del documento, se sugieren modificaciones en los siguientes puntos.

OBSERVACIONES GENERALES

Brasil considera que el Comité debería decidir cómo referirse al documento de la OIE, específicamente los capítulos utilizados en este Anteproyecto de Directrices, ya que los documentos se revisan de manera periódica y las secciones pueden variar en función de las versiones.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Apéndice I, Anteproyecto de Directrices para el Control de Parásitos Zoonóticos Específicos en la Carne: *Trichinella* en Carne de Suidos

2. Objetivos

En el párrafo 5, se sugiere agregar una nota al pie con la referencia de las Directrices para la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de inspección y Certificación de Alimentos (CAC/GL 53-2003), puesto que hay disposiciones ya aprobadas por el Codex Alimentarius para la determinación de la equivalencia.

5. Las presentes directrices también ofrecen una base técnica coherente y transparente para examinar las medidas de control nacionales o regionales basadas en información epidemiológica y el análisis de riesgos. Éstas deberían tomarse en cuenta en la **determinación de la equivalencia**¹ por parte de los países importadores donde tales medidas difieran de las propias, facilitando de este modo el comercio internacional.

¹ **Directrices para la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos (CAC/GL 53-2003)**

S

3.2. Uso

Se sugiere revisar el título de la referencia CAC/RCP 8-1976 de la siguiente manera:

10. En las presentes directrices se elabora una orientación específica para el control de *Trichinella* en la carne de suidos, tomando en consideración posibles medidas de control en cada fase, o grupo de fases, en el flujo del proceso. Las presentes directrices forman un texto complementario que debería consultarse junto con el *Código Internacional Recomendado de Prácticas – Principios Generales de Higiene de los Alimentos* (CAC/RCP 1 – 1969), el *Código de Prácticas de Higiene para la Carne* (CAC/RCP 58-2005), el *Código Internacional de Prácticas para la Elaboración y Manipulación de los Alimentos Congelados Rápidamente* (CAC/RCP 8-1976), las Directrices de la FAO/OMS/OIE para la Vigilancia, la Gestión, la Prevención y el Control de la Triquinosis, y los *Métodos Recomendados para el Control de Trichinella en Animales Domésticos y Salvajes Destinados al Consumo Humano* elaborados por la Comisión Internacional de Triquinosis (ICT).

En el párrafo 12, se sugiere agregar una nota al pie con la referencia de las Directrices para la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de inspección y Certificación de Alimentos (CAC/GL 53-2003), puesto que hay disposiciones ya aprobadas por el Codex Alimentarius para la determinación de la equivalencia.

12. El dar cabida a la flexibilidad en la aplicación de las directrices es un atributo importante. Éstas fueron elaboradas principalmente para ser utilizadas por gestores de riesgos gubernamentales y la industria en el diseño y la implementación de sistemas de control de los alimentos. Las directrices también podrían ser utilizadas durante la **determinación de la equivalencia**¹ de distintas medidas de inocuidad alimentaria para la carne de suidos en distintos países para el comercio internacional.

¹ **Directrices para la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos (CAC/GL 53-2003)**

6.2 Perfil de riesgos

Se sugiere aclarar la disposición del párrafo 18. Asimismo, se propone reemplazar las frases “Se presentó” y “al CCFH durante su 43^a reunión” por “En el Apéndice III se presenta” hasta que el Comité decida el futuro de este perfil de riesgos genérico. Brasil está de acuerdo con la futura inclusión de un enlace al perfil de riesgos como nota al pie en este Anteproyecto de Directrices.

18. **En el Apéndice III se presenta** ~~Se presentó~~ un perfil de riesgos genérico que toma en cuenta las Directrices de la FAO/OMS/OIE para la vigilancia, la gestión, la prevención y el control de zoonosis (“Directrices de FAO/OMS/OIE sobre *Trichinella*”) ~~al CCFH durante su 43^a reunión.~~

7.2 Disponibilidad de medidas de control post matanza

Se sugiere aclarar la aplicabilidad del proceso de curado como medida de control post matanza para *Trichinella*, ya que la inactivación de este parásito se garantiza por medio del proceso de secado. Según el documento de la Comisión Internacional de Triquinosis, no se recomienda el proceso de curado para el control de *trichinae* en carnes de cerdo, de caballo ni de animales de caza.

23. Las medidas de control post matanza utilizadas actualmente para *Trichinella* incluyen: los análisis de laboratorio, la congelación, y la cocción ~~y el curado~~. La irradiación de los productos derivados del cerdo también es una opción validada para destruir a *Trichinella* en el cerdo antes del consumo. Estas medidas podrían estar sujetas a la aprobación de las autoridades competentes.

7.2.1 Análisis

Se sugiere revisar los párrafos 25 y 26 a fin de incluir el uso de la última versión de la metodología, ya que los documentos de la OIE se revisan de manera periódica y las secciones pueden variar en función de la versión.

25. Cuando se estén realizando análisis de laboratorio en canales individuales, aquellas seleccionadas deberían analizarse de conformidad con las técnicas de diagnóstico recomendadas en el Capítulo 2.1.16 del Manual Terrestre de la OIE (B1) ("método de digestión").

26. Al realizar análisis serológicos para la vigilancia o verificación del estado sanitario de cerdos de estabulación controlada, entonces los análisis deberían realizarse de conformidad con las técnicas de diagnóstico recomendadas en el Capítulo 2.1.16 del *Manual Terrestre de la OIE* (B2) ("pruebas serológicas").

7.2.3 Cocción e irradiación

En el párrafo 31, se sugiere agregar una referencia a la Norma General del Codex para Alimentos Irradiados, Codex Stan 106-1983, como nota al pie.

31. El uso posible de estos métodos debería tomar en cuenta los "Métodos Recomendados para el Control de *Trichinella* en Animales Domésticos y Salvajes Destinados al Consumo Humano, preparados por la Comisión Internacional de Triquinosis (ICT), Comité de Normas de la ICT para Establecer Directrices de Control". También debería tomarse en cuenta la **Norma General para Alimentos Irradiados**.

² **Norma General para Alimentos Irradiados (Codex Stan 106-1983).**

7.3.2. Selección de medidas

Se sugiere que el texto "mayores de cinco semanas de edad" se coloque entre corchetes y se elimine el texto "abierto a debate" hasta que la OIE haya avanzado más en el trabajo relacionado con la descripción cuantitativa del estado en la granja y el CCFH pueda utilizar estas disposiciones como punto de referencia. Asimismo, se sugiere eliminar el proceso de curado como medida de control para *Trichinella*, ya que según el documento de la Comisión Internacional de Triquinosis, no se recomienda el proceso de curado para el control de *trichinae* en carnes de cerdo, de caballo ni de animales de caza.

33. A falta de pruebas epidemiológicas que indiquen que una población de matanza está "libre" o presenta un "riesgo insignificante"³ de *Trichinella*, todas las canales de cerdos domésticos [**mayores de cinco semanas de edad**] (*abierto a debate*) deberían estar sujetas a algo de lo siguiente:

- Análisis de laboratorio, con la disposición de las canales positivas conforme a lo estipulado por las autoridades competentes; o
- Congelación, o
- Cocción, o
- ~~Curado~~, o
- Irradiación

Apéndice II, Anteproyecto de Directrices para el Control de Parásitos Zoonóticos Específicos en la Carne: *Cysticercus Bovis* en la Carne de Vacunos Domésticos

2. Objetivos

En el párrafo 6, se sugiere agregar una nota al pie con la referencia de las Directrices para la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de inspección y Certificación de Alimentos (CAC/GL 53-2003), ya que hay disposiciones ya aprobadas por el Codex Alimentarius para la determinación de la equivalencia.

6. Las presentes directrices también ofrecen una base técnica coherente y transparente para examinar las medidas de control nacionales o regionales basadas en información epidemiológica y el análisis de riesgos. Éstas deberían tomarse en cuenta en la **determinación de la equivalencia**¹ por parte de los países importadores donde tales medidas difieran de las propias, facilitando de este modo el comercio internacional.

¹ **Directrices para la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de inspección y Certificación de Alimentos (CAC/GL 53-2003)**

3.2. Uso

En el párrafo 12, se sugiere agregar una nota al pie con la referencia de las Directrices para la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de inspección y Certificación de Alimentos (CAC/GL 53-2003), puesto que hay disposiciones ya aprobadas por el Codex Alimentarius para la determinación de la equivalencia.

12. El dar cabida a la flexibilidad en la aplicación de las directrices es un atributo importante. Éstas fueron elaboradas principalmente para ser utilizadas por gestores de riesgos gubernamentales y la industria en el diseño y la implementación de sistemas de control de los alimentos. Las directrices también podrían ser utilizadas durante la **determinación de la equivalencia**¹ de distintas medidas de control para la carne de res en distintos países.

¹ **Directrices para la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de inspección y Certificación de Alimentos (CAC/GL 53-2003)**

4. Definiciones

Al igual que en el caso del Apéndice I de este Anteproyecto de Directrices, se sugiere incluir como nota al pie la referencia al “Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE”.

Compartimiento³ designa una subpoblación animal mantenida en una o varias explotaciones bajo un mismo sistema de gestión de la bioseguridad y con un estado sanitario particular respecto de una enfermedad determinada o enfermedades determinadas contra la o las que se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio internacional.

Rebaño³ designa varios animales de la misma especie que se crían juntos bajo control humano o un grupo de animales silvestres de instinto gregario. Normalmente se considera que un rebaño constituye una unidad epidemiológica.

Al igual que en el caso del Apéndice I de este Anteproyecto de Directrices, se propone añadir una definición de “Autoridad veterinaria” en esta sección.

Autoridad veterinaria³ designa la autoridad gubernamental que incluye a los veterinarios y demás profesionales y paraprofesionales, y que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones de las presentes directrices en todo el territorio.

6.2 Perfil de riesgos

Se sugiere agregar una referencia al Apéndice III en esta sección, como se presenta a continuación, hasta que el Comité decida el futuro de este perfil de riesgos genérico.

Brasil está de acuerdo con la futura inclusión de un enlace al perfil de riesgos como nota al pie en este Anteproyecto de Directrices.

En el Apéndice III se presenta un perfil de riesgos genérico que toma en cuenta las Directrices de la FAO/OMS/OIE para la vigilancia, la gestión, la prevención y el control de taeniosis/cysticercosis.

7.2.3. Tratamiento de la carne

En el párrafo 24, se sugiere añadir una referencia a la Norma General del Codex para Alimentos Irradiados, Codex Stan 106-1983, Rev.1-2003, como nota al pie, dado que son disposiciones ya aprobadas por el Codex Alimentarius para alimentos irradiados.

24. Un porcentaje de la carne de vacunos domésticos estará sujeta rutinariamente a un tratamiento térmico (congelación o cocción) que sea letal para *C. bovis*, y esto limitará aún más la exposición del consumidor. La salación y la **irradiación**² aplicadas conforme a procesos validados son tratamientos adicionales que pudieran estar disponibles.

² **Norma General para Alimentos Irradiados (Codex Stan 106-1983).**

COLOMBIA

Colombia tiene el agrado de presentar los siguientes comentarios al documento “**Anteproyecto de Directrices para el Control de Parásitos Zoonóticos Específicos en la Carne: *Trichinella* en Carnes de Suidos**” en el trámite 3 del procedimiento, enviado por el Secretariado de la Comisión del Codex Alimentarius.

En adelante tomamos como referencia el documento del Apéndice I del CX/FH 11/43/6 de la versión en español.

I. 6.1 Identificación de una cuestión de inocuidad alimentaria – Párrafo 15

El documento debe ser concordante con la versión en idioma inglés del mismo.

“(...) con el fin de identificar todas las fases en la cadena alimentaria donde pudieran posiblemente aplicarse medidas de control. (...)”

Propuesta: (...) con el fin de identificar todas las fases en la cadena alimentaria donde ~~pudieran posiblemente aplicarse~~ **las medidas de control se puedan aplicar.** (...).

II 7.1 Medidas de control en el ámbito de la explotación agropecuaria para los cerdos domésticos – Párrafo 21

Al describirse como canales de animales, es entendible en el lenguaje técnico que se refiere a los animales que han sido muertos. El documento debe ser concordante con la versión en idioma inglés del mismo.

“(...) o la exposición intencional o no intencional a las canales de cerdos muertos o fauna salvaje susceptible (...)”

Propuesta: (...) o la exposición intencional o ~~no intencional~~ **involuntaria** a las canales de cerdos ~~muertos~~ o fauna salvaje susceptible (...).

III. 7.2.3 Cocción e irradiación – Párrafo 33

Cambio en la redacción para hacer el texto coherente en la versión en español.

“(...) Basados en un análisis de la epidemiología en el ámbito de la explotación agropecuaria, (...)”

Propuesta: (...) Basados en un análisis ~~de la epidemiología~~ **epidemiológico** en el ámbito de la explotación agropecuaria, (...)

IV. 7.3.2. Selección de medidas – Párrafo 33

Cambio en la redacción para hacer el texto coherente en la versión en español.

“(…) deberían estar sujetas a algo de lo siguiente: (…)”

Propuesta: (….) deberían estar sujetas a **alguno** algo de los siguientes **enunciados:** (…).

Colombia tiene el agrado de presentar los siguientes comentarios al documento “**Anteproyecto de Directrices para el Control de Parásitos Zoonóticos Específicos en la Carne: *Cysticercus Bovis en la Carne de Vacunos Domésticos***” en el trámite 3 del procedimiento, enviado por el Secretariado de la Comisión del Codex Alimentarius.

En adelante tomamos como referencia el documento del Apéndice II del CX/FH 11/43/6 de la versión en español.

I. 7.1 Medidas de control en el ámbito de la explotación agropecuaria – Párrafo 18

Cambio en la redacción para hacer el texto coherente en la versión en español.

“(…) Pueden usarse análisis de serología utilizando una metodología validada para realizar estudios epidemiológicos o diagnósticos de infestación en rebaños.(…)”

Propuesta: (….) Pueden usarse análisis ~~de serología~~ **serológicos** utilizando una metodología validada para realizar estudios epidemiológicos o diagnósticos de infestación en rebaños. (…).

COSTA RICA

Costa Rica agradece al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, la oportunidad de realizar observaciones al documento realizado por el grupo de trabajo presencial dirigido por la Unión Europea y Nueva Zelandia

1. En el párrafo 7. Costa Rica propone la siguiente modificación al texto para resaltar la especificidad del documento y mejorar su comprensión

Las presentes directrices se aplican al control de ~~toda~~ la *Trichinella* que pudiera infestar la carne de ~~suidos~~ y **en consecuencia causar infestación en los seres humanos al consumirla.** ~~pueda causar enfermedades transmitidas por alimentos.~~ Las directrices propuestas están basadas en los Principios de Aplicación Práctica para el Análisis de Riesgos Aplicables en el marco del Codex Alimentarius y en el Código de Prácticas de Higiene para la Carne (CAC/RCP 58-2005) que ofrece asesoramiento genérico sobre un enfoque basado en el riesgo para la higiene de las carnes.

2. En el párrafo 8 Costa Rica propone la siguiente modificación del texto para mejor comprensión. Las directrices se aplican a todas las fases **desde la producción primaria hasta el consumo** ~~la cadena alimentaria, desde la “producción primaria hasta el consumo”~~. Con la finalidad de informar las decisiones de gestión de riesgos en el ámbito nacional, se presentan ejemplos de situaciones donde la epidemiología y la prevalencia de infestación en la población de matanza difieren conforme a país, región o sistema agropecuario.

3. En el apartado 7.2 Disponibilidad de medidas de control **y tratamiento** post matanza,

Justificación: Costa Rica propone adicionar el término tratamiento en este apartado, ya que el análisis de laboratorio es una prueba de diagnóstico, mientras que la congelación, la cocción y el curado al igual que la irradiación son tratamientos.

4. En el párrafo 23, Costa Rica propone la siguiente modificación del texto, para mejorar la comprensión. Las medidas de control **y tratamiento** post matanza utilizadas actualmente para *Trichinella* incluyen: los análisis de laboratorio, la congelación, la cocción y el curado. La irradiación de los productos derivados del cerdo también es una opción validada para destruir a **la** *Trichinella* ~~en el cerdo~~ antes del consumo. Estas medidas podrían estar sujetas a la aprobación **de por** las autoridades competentes.

5. En el párrafo 29. Costa Rica propone incluir los término en negrita para que mejor comprensión.

Los análisis de laboratorio requieren un mínimo de 1 g de tejido **muscular obtenido** de un lugar de preferencia **en las canales** para ofrecer una mínima sensibilidad de 3 larvas por gramo de tejido. En las zonas endémicas, deberían utilizarse 3 g de tejido (Directrices de la FAO/OMS/OIE). No obstante, debería señalarse que el realizar análisis conforme a esta metodología no cuenta con una sensibilidad del 100%.

6. En el párrafo 33. Costa Rica propone la siguiente modificación del texto para ampliar las medidas de protección.

A falta de pruebas epidemiológicas que indiquen que una población de matanza está “libre” o presenta un “riesgo insignificante” de *Trichinella*, todas las canales de cerdos domésticos mayores de cinco semanas de edad (abierto a debate) deberían estar sujetas **al menos a algo de una de las siguientes medidas preventivas** lo siguiente

- Análisis de laboratorio, con la disposición de las canales positivas conforme a lo estipulado por las autoridades competentes; o
- Congelación, o
- Cocción, o
- Curado, o
- Irradiación.

De lo contrario deberá procederse a la destrucción de las canales de manera segura.

Observaciones generales.

El tratamiento por cocción como medida preventiva mencionado en el párrafo 23, no indica el tiempo ni la temperatura que se debe alcanzar para asegurar la inocuidad de la carne.

En el mismo sentido se menciona el término curado, para el cual tampoco se especifica el procedimiento para asegurar la sanidad del producto.

Referente al APÉNDICE II. ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE PARÁSITOS ZOONÓTICOS ESPECÍFICOS EN LA CARNE: *CYSTITERCUS BOVIS* EN LA CARNE DE VACUNOS DOMÉSTICO. (En el trámite 3 del procedimiento).

Costa Rica no tiene observaciones a este documento.

EGIPTO

En términos generales, la inspección de rutina de Egipto respecto de los dos parásitos mencionados no sigue habitualmente la misma reglamentación que se ilustra en el Anteproyecto de Directrices para el Control de Parásitos Zoonóticos Específicos en la Carne: *Trichinella spiralis* y *Cysticercus bovis*.

Por lo tanto, con respecto a la parte 1, *Trichinella Spiralis*, Egipto concuerda con todos los puntos fundamentales propuestos que se incluyen los anteproyectos de documentos (del punto 9 al punto 17).

Con respecto a la parte 2, *Cysticercus Bovis*, Egipto concuerda con todos los puntos fundamentales propuestos que se incluyen en los anteproyectos de documentos (del punto 18 al punto 28).

JAMAICA

Jamaica no tiene observaciones específicas sobre este anteproyecto. No obstante, nos gustaría presentar observaciones sobre el Apéndice IV. No resulta claro el objetivo de este Anexo, que menciona los procedimientos nacionales de inspección de un grupo reducido de países. No es clara la utilidad de esta lista a otros países. ¿Se trata de modelos de referencia de procedimientos de inspección a los que deben aspirar

los demás países? En Jamaica, realizamos la incisión múltiple del músculo masetero externo, similar a la práctica efectuada en los Estados Unidos.

Dado que este anteproyecto está destinado al uso a nivel internacional, cada uno de sus elementos debería estipularse de modo tal que sea instructivo y aplicable a todos los países, o a la mayoría.

JAPÓN

Japón reconoce la labor del grupo de trabajo físico sobre la elaboración del documento de directrices propuestas y se complace en presentar las siguientes observaciones.

Observaciones generales

1. Perfil de riesgo: Según los principios y procedimientos de análisis de riesgo aplicados por el CCFH, se debe adjuntar un perfil de riesgo preliminar al documento del proyecto. En función de la información proporcionada en el perfil de riesgo, los Estados Miembros podrían determinar la prioridad del nuevo trabajo.

Sin embargo, en el caso de esta nueva labor en particular, no se proporciona un perfil de riesgo preliminar con el documento del proyecto.

Se recomienda elaborar más los perfiles de riesgo y, una vez que estén finalizados, deberíamos adoptar un enfoque similar en el documento de *Campylobacter* y *Salmonella* en pollos. (Esto significa que se debería añadir la siguiente oración).

19 bis. El contenido de estas Directrices está fundado en un amplio perfil de riesgo sobre *Trichinella* en carne de Suidae y *Cysticercus Bovis* en carne de ganado bovino doméstico:

- **Perfil de riesgo de inocuidad de los alimentos para *Trichinella* en carne de Suidae, 2012(?) (agregar una nota al pie de la dirección del servidor ftp de la FAO)**
- **Perfil de riesgo de inocuidad de los alimentos para *Cysticercus Bovis* en carne de ganado bovino doméstico, 2012(?) (agregar una nota al pie de la dirección del servidor ftp de la FAO)**

2. Hasta que se finalicen las secciones 8.1 a 8.3 del Apéndice I y el párrafo 33 de la sección 8 del Apéndice II, que se elaborarían a partir de la nueva propuesta de la OIE que actualmente está analizando un grupo de trabajo ad hoc de la OIE, Japón propone que se posponga el análisis de estas directrices.

Justificación: En la actualidad, las secciones sobre las medidas de control a nivel de la explotación agrícola y las condiciones para un reconocimiento oficial de los rebaños / compartimientos libres de *Trichinella* y el riesgo insignificante se apoyan mucho en el documento de la OIE que se está analizando. Hasta no que se pueda leer el documento final, no se puede determinar si este enfoque es apropiado o no.

3. Japón desea proponer que se autorice la elaboración de un documento general sobre parásitos en los alimentos en función del resultado de la Consulta de Expertos de la FAO/OMS. Esperamos que uno de los resultados de la Consulta de Expertos sean las prioridades importantes de salud pública de combinaciones específicas de parásitos y alimentos. En función de esta lista de prioridades, se debería determinar qué anexos específicos se deben elaborar durante la 44ª reunión del CCFH y de qué manera. Esto está en consonancia con la recomendación del Comité Ejecutivo (párrafo 41 del documento REP11/EXEC)

4. Párrafo 28

En general, Japón está de acuerdo con que la intensidad de la inspección sea proporcional al riesgo.

Sin embargo, no tenemos datos suficientes para determinar a partir de qué nivel de prevalencia se debe implementar una inspección intensiva junto con otras medidas de control, tales como un rastreo a la explotación agropecuaria de origen y un rastreo hacia adelante al matadero para el animal de los rebaños sospechosos. Por el contrario, no tenemos información suficiente como para determinar el nivel de prevalencia de la infección que permita a las autoridades competentes aplicar una menor intensidad de inspección. Evidentemente, se necesita mayor información científica de la FAO/OIE/OMS sobre esta área.

Observaciones específicas

Apéndice I

1. Párrafo 2

“A medida que los gobiernos examinan sus sistemas de higiene de las carnes, parece que en el ámbito nacional o regional, algunas medidas de control tradicionales para la carne y los productos cárnicos en el comercio, con su método de aplicación ~~actual~~ **antes de 2011**, pueden ser particularmente inadecuadas en función de la proporcionalidad con respecto al nivel de reducción del riesgo logrado”.

Justificación: Es conveniente reemplazar “actual” por “antes de 2011” porque la oración puede ser correcta ahora (o sea, antes de 2011), pero no en el futuro (después de haber finalizado este documento) y no se sabría a qué hace referencia el momento “actual”.

2. Párrafo 20

6.3 Política de evaluación de riesgos y evaluación de riesgos

~~20. En el caso de *Trichinella* en la carne de cerdo, la elaboración de una política de evaluación de riesgos y una evaluación de riesgos no se consideraron necesarias [por el CCFH] en la aplicación de un enfoque de MGR. [Ampliar más]~~

Justificación: Creemos que puede ser necesario realizar algunas evaluaciones del riesgo en el transcurso de la elaboración de este Anexo. Asimismo, el Comité Ejecutivo también recomendó adoptar un enfoque basado en el riesgo para elaborar este documento, incluida la realización de una evaluación del riesgo. (párrafo 41 del documento REP11/EXEC). Por lo tanto, el párrafo actual se debería eliminar y se debería elaborar un nuevo texto basado en los debates mantenidos durante la 43^a reunión del CCFH

Apéndice II

1. Párrafo 2

“A medida que los gobiernos examinan sus sistemas de higiene de las carnes, en el ámbito nacional o regional, algunas medidas de control tradicionales para la carne y los productos cárnicos en el comercio, con su método de aplicación ~~actual~~ **antes de 2011**, pueden ser particularmente inadecuadas en función de la proporcionalidad con respecto al nivel de reducción del riesgo logrado”.

Justificación: Es conveniente reemplazar “actual” por “antes de 2011” porque la oración puede ser correcta ahora (o sea, antes de 2011), pero no en el futuro (después de haber finalizado este documento) y no se sabría a qué hace referencia el momento “actual”.

2. Párrafo 17

6.3 Política de evaluación de riesgos y evaluación de riesgos

~~17. En el caso de la cisticercosis en la carne de res, la elaboración de una política de evaluación de riesgos y una evaluación de riesgos no se consideraron necesarias [por el CCFH] en la aplicación de un enfoque de MGR. [Ampliar más]~~

Justificación: Creemos que puede ser necesario realizar algunas evaluaciones del riesgo en el transcurso de la elaboración de este Anexo. Asimismo, el Comité Ejecutivo también recomendó adoptar un enfoque basado en el riesgo para elaborar este documento, incluida la realización de una evaluación del riesgo. (Párrafo 41 del documento REP11/EXEC). Por lo tanto, el párrafo actual se debería eliminar y se debería elaborar un nuevo texto basado en los debates mantenidos durante la 43^a reunión del CCFH

3. Párrafo 28

“La autoridad competente / autoridad veterinaria podría eximir de algunos procedimientos de inspección postmortem de rutina y/o disminuir la intensidad de algunos procedimientos de inspección postmortem de rutina (palpación y/o incisión) cuando haya:

- "Datos de salud pública que demuestren que la infestación humana atribuida a la población de matanza doméstica es algo muy raro; y/o
- Información del matadero que demuestre una prevalencia muy baja de quistes sospechosos en la carne de la población sacrificada al paso del tiempo”

Observación: Este párrafo resulta completamente incomprensible si no se sabe qué son “algunos procedimientos de inspección postmortem de rutina”. Se necesita una descripción detallada.

KENIA

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE PARÁSITOS ZOONÓTICOS ESPECÍFICOS EN LA CARNE: *TRICHINELLA SPIRALIS* Y *CYSTICERCUS BOVIS* - (CX/FH 11/43/6)(EN EL TRÁMITE 3)

APÉNDICE 1:

TRICHINELLA EN CARNE DE SUIDOS **OBSERVACIONES GENERALES**

Las directrices propuestas dependen, en gran medida, del Capítulo 8.13.1 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, que aún se encuentra en estudio. Por consiguiente, los asuntos pendientes deberían permanecer entre corchetes, por ejemplo, en la Sección 9.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Introducción

Párrafo 3.

Kenia tomó nota de la necesidad de indicar la siguiente referencia entre corchetes: Principios y Directrices para la Aplicación de la Gestión de Riesgos Microbiológicos CAC/GL 63-2007

Justificación:

A efectos de la claridad y la facilidad respecto de las referencias.

3.2 Uso

Párrafo 10. Kenia recomienda reemplazar la palabra "*elabora*" por "*brinda*" en la primera oración.

Justificación: A efectos de la claridad.

6.3 Política de evaluación de riesgos y evaluación de riesgos

Párrafo 20.

Kenia considera que si bien hay mucha información histórica sobre *Trichinella spiralis*, puede ser necesario examinar los conocimientos científicos actuales sobre *Trichinella spiralis* para determinar si es preciso elaborar una política de evaluación de riesgos y una evaluación de riesgos en la aplicación de un marco de gestión de riesgos.

Justificación:

Lo anterior está en consonancia con el informe de la 42^a reunión del CCFH, en la que se solicitó a la FAO y la OMS que examinaran el estado actual de conocimientos sobre parásitos en los alimentos y el impacto comercial a fin de brindar al CCFH asesoramiento y orientación sobre los grupos de parásitos/productos de mayor preocupación, los problemas a los que deben hacer frente los gestores de riesgos y las opciones de las que disponen.

7.2 Medidas de control post matanza

Párrafo 23.

Kenia observó que el curado de la carne de cerdo no es una medida de control de *Trichinella* recomendada. No obstante, el curado puede utilizarse como medida de control de *Trichinella* en la carne de cerdo siempre que el método esté validado y el proceso esté bien controlado.

Justificación: Lo anterior está en consonancia con las recomendaciones de la *Comisión Internacional de Triquinosis*

(*Métodos Recomendados para el Control de Trichinella en Animales Domésticos y Salvajes Destinados al Consumo Humano*).

8.4. Implementación de medidas de control basadas en el riesgo

Párrafo 40.

Kenia recomienda que se reemplace la oración que figura entre corchetes por la siguiente declaración: “*A fin de brindar garantías de una protección adecuada de la salud pública y la inocuidad con respecto a la triquinosis, varias especies de jabalíes y cruces destinados al consumo humano deberían ser analizadas para la detección de infección por Trichinella mediante el uso de una metodología aceptada*”.

Justificación:

Kenia consideró el control de jabalíes y cruces como factores de riesgo para la propagación de *Trichinella* (FAO/WHO/OIE Guidelines for the Surveillance, Management, Prevention and Control of Trichinellosis, 2007)

10. Comunicación de riesgos**Párrafo 55.**

Kenia recomienda que la oración se modifique de la siguiente manera “*Minoristas y consumidores...*”

Justificación: A fin de incluir a los minoristas en los programas de sensibilización del pública.

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE PARÁSITOS ZOONÓTICOS ESPECÍFICOS EN LA CARNE: *TRICHINELLA SPIRALIS* Y *CYSTICERCUS BOVIS* - (CX/FH 11/43/6) (EN EL TRÁMITE 3)**APÉNDICE II.*****CYSTICERCUS BOVIS* EN LA CARNE DE VACUNOS DOMÉSTICOS
OBSERVACIONES ESPECÍFICAS****1. Introducción****Párrafo 1.**

"*T.saginata*" debería subrayarse o colocarse en cursiva

Párrafo 4.

Es necesario indicar la referencia entre corchetes como Principios y Directrices para la Aplicación de la Gestión de Riesgos Microbiológicos CAC/GL/63-2007.

3.2 Uso**Párrafo 9.**

Kenia recomienda reemplazar la palabra “*elabora*” por “*brinda*” en la primera oración.

6.3 Política de evaluación de riesgos y evaluación de riesgos**Párrafo 17.**

Kenia considera que si bien hay mucha información histórica sobre *Cysticercus bovis*, puede ser necesario examinar los conocimientos científicos actuales sobre *Cysticercus bovis* para determinar si es preciso elaborar una política de evaluación de riesgos y una evaluación de riesgos en la aplicación de un marco de gestión de riesgos.

Justificación:

Lo anterior está en consonancia con el informe de la 42ª reunión del CCFH, en la que se solicitó a la FAO y la OMS que examinaran el estado actual de conocimientos sobre parásitos en los alimentos y el impacto comercial a fin de brindar al CCFH asesoramiento y orientación sobre los grupos de parásitos/productos de mayor preocupación, los problemas a los que deben hacer frente los gestores de riesgos y las opciones de las que disponen.

7.2.3. Tratamiento de la carne**Párrafo 24.**

Kenia examinó este párrafo y propone la siguiente modificación: “*Un porcentaje de la carne de vacunos domésticos estará sujeta rutinariamente a un tratamiento térmico (cocción) o congelación que sea letal para C. bovis, y esto limitará aún más la exposición del consumidor*”.

9. Seguimiento y examen

Debe añadirse la palabra "evaluación" al título.

Justificación: Debe modificarse la declaración a efectos de mejorar la claridad.

APÉNDICE III

B. PERFILES DE RIESGOS SUMARIOS SOBRE C. BOVIS EN LA CARNE DE VACUNOS DOMÉSTICOS

OBSERVACIONES GENERALES

Perfiles de riesgo.

Kenia observó que los perfiles de riesgo del anteproyecto de documento brindan información de utilidad para la efectiva implementación de las directrices propuestas. Se propone que las secciones sobre los perfiles de riesgo sean presentadas como manuales por partes de la FAO y la OMS para la educación pública y los actores interesados.

Justificación:

❖ La inclusión de los perfiles de riesgo en las directrices definitivas no estaría en consonancia con el formato del Codex.

Esto puede considerarse parte del trabajo de examen propuesto de la FAO y la OMS sobre parásitos en los alimentos.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

B. PERFILES DE RIESGOS SUMARIOS SOBRE C. BOVIS EN LA CARNE DE VACUNOS DOMÉSTICOS

2. Descripción del motivo de preocupación para la salud pública

Párrafo 3.

Kenia recomienda la eliminación de la frase “**(tal como es el caso del África Subsahariana)**”, que figura en la última oración del párrafo 3

Justificación:

El ejemplo que se brinda no es necesario ya que existen los mismos riesgos en zonas con condiciones similares.

MÉXICO

México reitera su compromiso con el Codex Alimentarius y agradece la oportunidad de realizar comentarios al documento **CX/FH 11/43/6**: Anteproyecto de Directrices para el Control de Parásitos Zoonóticos específicos en la Carne: *Trichinella spiralis* y *Cysticercus bovis*.

COMENTARIOS GENERALES:

Consideramos que en general este documento requiere de una mayor revisión y creemos que es necesario esperar a contar con la información que está pendiente por parte de la FAO y la OMS, resultado de la reunión de expertos y la solicitud de información reciente, además de las actualizaciones de la OIE al “*Código Sanitario para los Animales Terrestres*”, el cual se encuentra bajo examen.

En consecuencia y dependiendo de la información proporcionada por dichos organismos, sugerimos que se trabaje en un documento general que abarque a todos los parásitos, y de ser el caso, en función de la información, incluir anexos con los pares parásito-producto que se consideren relevantes de abordar de manera muy particular.

Finalmente, consideramos que los perfiles de riesgos desarrollados en el presente documento contienen información valiosa pero, como ha sucedido en otros documentos no se incluyan como parte de las

directrices, recomendamos que formen parte de la revisión que está siendo desarrollada por el grupo de expertos de la FAO/OMS y que esta decida si se incluyen como anexo a su reporte.

NORUEGA

Noruega agradece esta oportunidad de presentar sus observaciones sobre el Anteproyecto de Directrices para el Control de Parásitos Zoonóticos Específicos en la Carne: *Trichinella spiralis* y *Cysticercus bovis* (CX/FH 11/43/6) y agradece los esfuerzos de la Unión Europea y Nueva Zelanda para elaborar el anteproyecto.

(i) Observaciones generales

Noruega principalmente apoya el documento y los esfuerzos conjuntos para elaborar normas comunes sobre este tema, tanto por parte del Codex como de la OIE. Debería haber referencias cruzadas entre este documento y el documento de la OIE (Proyecto con modificaciones al Código Terrestre, capítulo 8.13) que se está desarrollando sobre este mismo tema. Noruega cree que es importante mejorar la buena cooperación entre el Codex y la OIE. Esto se hizo recientemente al trabajar en las directrices para el control de *Campylobacter* y *Salmonella* en carne de pollo. Asimismo, nuestra opinión es que estos anteproyectos de directrices deberían incluir toda la cadena alimentaria. También recomendamos que la 43ª reunión del CCFH formule observaciones específicas a la OIE en relación con las medidas pre matanza.

(ii) Observaciones específicas

SECCIÓN 7 Identificación y selección de medidas de control usando un enfoque basado en el riesgo

Párrafo 23: Las medidas de control post matanza utilizadas actualmente para *Trichinella* incluyen: los análisis de laboratorio, la congelación, la cocción y el curado. La irradiación de los productos derivados del cerdo también es una opción validada para destruir a *Trichinella* en el cerdo antes del consumo. Estas medidas ~~podrían estar~~ **están** sujetas a la aprobación de las autoridades competentes, **cuando corresponda**.

Justificación: Nuestra legislación nacional permite solo algunas de las medidas de control en cuestión; de manera que si un matadero de nuestro país deseara utilizar otra medida de control, necesitaría la aprobación de la autoridad competente. Por lo tanto, sugerimos que se modifique la redacción de este párrafo.

PERÚ

Observaciones Generales:

Se sugiere incluir en la introducción:

Las enfermedades parasitarias transmitidas por los alimentos causan graves problemas en diferentes partes del mundo y se ha estimado que hay más de 70 especies de parásitos que se pueden transmitir a través de los alimentos y el agua. Éstos se diferencian en los ciclos de vida, las vías de transmisión y las características epidemiológicas, entre otras cosas, lo que significa que los miembros de este grupo de organismos patógenos pueden presentar problemas singulares en lo que se refiere a su control.

Observaciones Específicas:

1. Agregar en el párrafo 32

Un enfoque basado en el riesgo aplicado a la higiene de las carnes requiere una reevaluación de las prácticas de producción convencionales y extender este enfoque de riesgo a las demás etapas de la cadena productiva, el cual debe presentar un marco detallado para su implementación.

2. En la Introducción del ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE PARÁSITOS ZONÓTICOS ESPECÍFICOS EN LA CARNE: *CYSTICERCUS BOVIS EN LA CARNE DE VACUNOS DOMÉSTICOS*, se debe incluir:

La cisticercosis bovina es una enfermedad que afecta al músculo estriado del ganado y es causada por el *Cysticercus bovis*, forma larval de la *Taenia saginata* que se localiza en el intestino delgado del hombre (Wanzala et al 2003b, Abuseir et al 2007).

La cisticercosis tiene importancia como problema de salud pública al ser una zoonosis de interés socioeconómico debido a las pérdidas que produce a nivel de planta faenadora. Desde el punto de vista económico, la cisticercosis bovina produce serias pérdidas económicas en la industria del ganado (Yoder et al 1994, Giesecke 1997). Las pérdidas se centran en el decomiso de canales, en el menor valor de la carne sometida al saneamiento (reducción de entre 30 a 45% del valor de una canal afectada), pérdida de peso 3% producto del saneamiento por frío, así como en pérdida de subproductos comestibles (Geerts 1990, Soulsby 1987, Jahed et al 2010).

SENEGAL

Apéndice I

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE PARÁSITOS ZONÓTICOS ESPECÍFICOS EN LA CARNE:

TRICHINELLA EN CARNES DE SUIDOS

(en el Trámite 3 del Procedimiento)

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

- **Introducción:** Reemplazar la oración: "Las infecciones ocurren en los seres humanos mediante el consumo de carne infectada cruda o semicruda..." por Las infecciones ocurren en los seres humanos al consumir carne infectada cruda o semicruda..."
- **Introducción:** Añadir la referencia mencionada en la Sección 3: Principios y Directrices para la Aplicación de la Gestión de Riesgos Microbiológicos (CAC/GL 63)
- **Sección 5:** Principios que se aplican al control de *Trichinella* en la carne de cerdo: escribir "*Trichinella*"
- **Sección 10: Comunicación**
Reemplazar "comunicación de riesgos" por Comunicación sobre riesgos
Reemplazar "libre de la *Trichinella*" por "libre de *Trichinella*".

Justificación

- En el caso de los parásitos, el término que ha de utilizarse es "infestación"; pues el término "infección" se utiliza cuando intervienen bacterias o virus.
- *Trichinella* es el nombre de un género y, por lo tanto, se debe escribir en cursiva o subrayado.

Anexo II

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE PARÁSITOS ZONÓTICOS ESPECÍFICOS EN LA CARNE:

CYSTICERCUS BOVIS EN LA CARNE DE VACUNOS DOMÉSTICOS

(en el Trámite 3 del Procedimiento)

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

- **Introducción:** Escribir *tenia saginata* en cursiva a lo largo del documento
- **Párrafo 4 en la Introducción:** Incorporar la siguiente referencia: Principios y Directrices para la Aplicación de la Gestión de Riesgos Microbiológicos CAC/GL 63-2007
- **Párrafo 2:** Escribir: La importancia de la infección por la larva de *Taenia saginata* para la salud pública...
- **Sección 3.1, párrafo 7:** Escribir "que pueden causar teniasis en humanos".
- Sección 7.2.5: Reemplazar infección por infestación.

Página 17, párrafo 10: Escribir "Comunicación sobre riesgos".

Justificación:

- En taxonomía, los nombres de los géneros y de las especies deben indicarse en letra cursiva o subrayados

APÉNDICE III**PERFILES DE RIESGOS SUMARIOS****OBSERVACIONES ESPECÍFICAS**

- Sección A: Escribir "Perfiles de riesgos sumarios de *Trichinella*".
- **En el documento, eliminar "de la *Trichinella*" y reemplazar por "de *Trichinella*"** (Esta observación corresponde únicamente a la versión francesa)

Escribir "carne infestada" a lo largo del documento**URUGUAY**

Uruguay agradece el trabajo realizado por el Grupo de trabajo presencial, copresidido por la Unión Europea y Nueva Zelanda.

Esta revisión fue realizada sobre el documento en español.

Consideraciones generales:

Uruguay apoya el trabajo conjunto entre el Codex y la OIE en la elaboración del presente documento.

Consideraciones específicas:**APÉNDICE I****ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE PARÁSITOS ZONÓTICOS ESPECÍFICOS EN LA CARNE: *TRICHINELLA* EN CARNES DE SUIDOS.*****7.2. Disponibilidad de medidas de control post matanza***

Párrafo 23.

Uruguay sugiere eliminar el Curado como medida de inactivación de *Trichina*, en coherencia con el punto 2.4 "Curado para Inactivar *Trichinella* larvae" del documento "Métodos recomendados para el control de *Trichinella* en Animales Domésticos y Salvajes Destinados al Consumo Humano", de la Comisión Internacional de Triquinosis (ICT), citado como referencia en el propio documento del Codex en discusión.

7.3. Selección de medidas de control basadas en el riesgo**7.3.2 Selección de medidas**

Párrafo 33.

Igual comentario que en Párrafo 23.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

A continuación se presenta la respuesta de Estados Unidos a la solicitud de observaciones de los países sobre el texto del CCFH, Anteproyecto de Directrices para el Control de Parásitos Zoonóticos Específicos en la Carne: *Trichinella spiralis* y *Cysticercus bovis* (CX/FH 11/43/6). Estados Unidos presenta una serie de sugerencias de revisión, principalmente para aportar claridad. Se proporcionan observaciones independientes para cada apéndice.

Apéndice I: Anteproyecto de Directrices para el Control de Parásitos Zoonóticos Específicos en la Carne: *Trichinella* en Carne de Suidos

OBSERVACIONES GENERALES

En términos generales, Estados Unidos de América está de acuerdo con la dirección que está tomando el texto y con la inclusión de la cocción, el curado y la irradiación como medidas apropiadas de inocuidad de los alimentos para tratar la *Trichinella* en suidos.

Las declaraciones incluidas en este documento sobre medidas "basadas en el riesgo" se deben redactar con claridad para que quede establecido que las determinaciones basadas en el riesgo están fundamentadas en aspectos científicos.

Estas directrices deberían abarcar únicamente la poscosecha y las actividades posteriores a ella y solo deberían mencionar la producción primaria (etapas precosecha) cuando sea directamente pertinente para las medidas poscosecha. Toda mención a la producción primaria debe hacer referencia a las directrices de la OIE u otras directrices, según corresponda.

En varias partes del texto se menciona la "carne de cerdo". Estados Unidos recomienda que el término se cambie por "cerdo", ya que este es el nombre de la carne derivada del suido.

Según lo acordado por el grupo de trabajo, Estados Unidos está completamente de acuerdo con que se debe examinar el texto de la OIE antes de finalizar el apéndice sobre *Trichinella*. Hasta que el texto de la OIE esté disponible para consideración por parte del grupo de trabajo, el documento de trabajo debe permanecer en el ámbito del grupo de trabajo.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

En las siguientes observaciones, el texto que se debería eliminar aparece tachado, mientras que el texto que se debería agregar figura subrayado.

INTRODUCCIÓN

Párrafo 1, tercera oración. Se sugiere revisar y redactar el primer párrafo como se indica a continuación: "En algunos países, ~~la~~ carne de suidos es considerada el medio de transmisión alimentaria más importante para las infecciones humanas".

Justificación: Estados Unidos cree que es importante aclarar que la carne de suidos no es el medio de transmisión alimentaria para las infecciones humanas en todos los países.

SECCIÓN 3 – ÁMBITO DE APLICACIÓN Y USO DE LAS DIRECTRICES

3.1 Ámbito de aplicación

Párrafo 7, primera oración. Se sugiere modificar la primera oración como se indica a continuación: "Las presentes directrices se aplican al control de todas las especies y genotipos de *Trichinella* que pudieran infestar la carne de suidos y ~~que pueda~~ causar enfermedades transmitidas por alimentos".

Justificación: Aclaración de redacción.

Párrafo 8, primera oración. Se recomienda incorporar una referencia a las directrices de la OIE, de la siguiente manera:

"Las directrices, utilizadas en junto con las directrices de la OIE, se aplican a todas las fases en una cadena alimentaria, desde la "producción primaria hasta el consumo".

Justificación: Es necesario incluir una referencia a las directrices de la OIE sobre *Trichinella* para considerar la porción de producción primaria de la cadena alimentaria, ya que estas directrices tratan solamente de la poscosecha. .

Párrafo 9 Se recomienda eliminar este párrafo.

~~“Si bien las disposiciones de bioseguridad en el presente documento han sido elaboradas principalmente para la estabulación controlada, también se pueden aplicar a otros sistemas de producción”.~~

Justificación: Los sistemas de crianza y la bioseguridad no son aspectos de la poscosecha y quedan fuera de la esfera del Codex.

3.2 Uso

Párrafo 13, primera oración. Se recomienda la siguiente revisión de la primera oración:

~~“Las Estas directrices toman un enfoque basado en el riesgo, desde la producción primaria hasta el consumo, que presenta medidas de control pre-matanza y post-matanza para identificar medidas de control poscosecha adecuadas como opciones de gestión de riesgos”.~~

Justificación: Aportar coherencia con respecto al uso de estas directrices para la poscosecha.

SECCIÓN 4 – DEFINICIONES

Estados Unidos propone que se agregue la siguiente definición:

Jabalí designa a los suidos que viven fuera de un sistema de producción gestionado.

Se sugiere también que el Grupo de trabajo proporcione una definición de “cruce de razas”.

Justificación: Como hay estrategias de gestión específicas para estos animales, debería haber definiciones que aclaren los tipos de animales a los que son aplicables las estrategias de gestión.

SECCIÓN 6 – ACTIVIDADES PRELIMINARES DE GESTIÓN DE RIESGOS

6.2. Perfil de riesgos

Párrafo 18 Se recomienda eliminar el párrafo 18.

~~“Se presentó un perfil de riesgos genérico que toma en cuenta las Directrices de la FAO/OMS/OIE para la vigilancia, la gestión, la prevención y el control de zoonosis (“Directrices de FAO/OMS/OIE sobre *Trichinella*”) al CCFH durante su 43^a reunión”.~~

Justificación: La finalidad de este párrafo no es clara: no hay motivos para que un documento de directrices del Codex mencione las actividades que se realizaron en una reunión. Si se conserva alguna parte del párrafo, sería necesario modificar la redacción de la oración de modo de eliminar la referencia a la 43^a reunión del CCFH y describir la relevancia de un perfil de riesgos genérico.

Párrafo 19 Se recomienda revisar este párrafo de la siguiente manera:

“Las pruebas epidemiológicas necesarias para respaldar las decisiones sobre las medidas de control pueden reunirse de una variedad de fuentes. Por ejemplo, tanto la industria como las autoridades competentes podrían tener registros históricos sobre resultados de análisis y resultados de vigilancia nacional continua de poblaciones porcinas por medio de (serología) de cerdos vivos y procedimientos de digestión de tejido muscular de cerdos sacrificados. Además de los datos de los análisis, ~~Los~~ Los datos de estudios de otras especies domésticas y fauna salvaje pueden contribuir ~~contribuirán~~ información epidemiológica para un compartimento o región. Los datos de vigilancia de la salud humana pueden ser ~~son~~ importantes en la evaluación de cualquier riesgo residual que pudiera presentarse en regiones o países donde haya una prevalencia sumamente baja de *Trichinella*, a pesar de que podría ser difícil atribuir cualquier caso humano a una fuente específica”.

Justificación: Cambios de redacción y aclaración.

6.3 Política de evaluación de riesgos y evaluación de riesgos

Párrafo 20 Se sugiere eliminar este párrafo.

~~“En el caso de *Trichinella* en la carne de cerdo, la elaboración de una política de evaluación de riesgos y una evaluación de riesgos no se consideraron necesarias [por el CCFH] en la aplicación de un enfoque de MGR”.~~

Justificación: La finalidad del párrafo 20 no es clara y no parece ser necesario. Si se conserva, se debería aclarar la redacción de modo de explicar por qué no se considera que sea necesario elaborar una política de evaluación de riesgos y una evaluación de riesgos.

SECCIÓN 7 – IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL USANDO UN ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO

7.2 Disponibilidad de medidas de control post matanza

Párrafo 24 Se recomienda reemplazar el párrafo 24 por el siguiente texto:

“Si durante los análisis del matadero se identifica una canal positiva a *Trichinella*, se debe notificar a la autoridad competente. A continuación, la autoridad competente decidirá qué acciones de seguimiento son necesarias. Se requieren lazos de información de retroalimentación con la explotación agropecuaria de origen, en caso de que se detecte un animal confirmado como positivo, de modo que puedan implementarse controles intensificados en la explotación agropecuaria (referencia de la OIE)”.

Justificación: El párrafo 24 debe proporcionar mayor flexibilidad en relación con la autoridad de las autoridades competentes de cada país. Muchos organismos de reglamentación no pueden darle un carácter obligatorio a la aplicación de ciertas condiciones de gestión. Las revisiones propuestas mejoran la claridad.

7.2.1 Análisis

Párrafo 29 Se recomienda revisar el párrafo 29 de la siguiente manera:

~~“Los análisis de laboratorio por digestión artificial requieren un mínimo de ± 5 g de tejido de un lugar de preferencia para ofrecer una mínima sensibilidad de 3 ± 1 larvas por gramo de tejido. ~~En las zonas endémicas, deberían utilizarse 3 g de tejido (Directrices de la FAO/OMS/OIE).~~ No obstante, debería señalarse que el realizar análisis conforme a esta metodología no cuenta con una sensibilidad del 100%”.~~

Justificación: Es mejor tener un enfoque de análisis congruente, por lo que se propone que el tamaño mínimo para los análisis sea “5 g” de tejido, ya que hay varios organismos que utilizan este mínimo (p. ej., el documento de la FAO establece un valor recomendado de 5 gramos, no 3, para las zonas endémicas). Como se sugiere que la carne que contiene 1 larva por gramo o más puede ocasionar enfermedades humanas, para detectar una infección de 1 larva por gramo se necesita una muestra de 5 gramos (una muestra de 1 gramo permite detectar de manera fiable una infección de 3 larvas por gramo o más).

7.2.1 Congelación

Párrafo 30 Se recomienda hacer la siguiente revisión:

En la congelación de las canales del cerdo deberían utilizarse regímenes de congelación que aseguren la muerte de todos los parásitos en distintas partes de la carne o en las canales completas. El uso de este método para la inactivación de las especies de *Trichinella* que no son tolerantes al frío debería ser conforme a parámetros validados, por ejemplo, los que se describen en Los ejemplos de regímenes que se presentan a continuación provienen de los "Métodos Recomendados para el Control de *Trichinella* en Animales Domésticos y Salvajes Destinados al Consumo Humano, preparados por la Comisión Internacional de Triquinosis (ICT), Comité de Normas de la ICT para Establecer Directrices de Control"¹ para la inactivación de *Trichinella* spp que no son tolerantes al frío".

Diámetro / grosor de la carne	Temperatura requerida °C (°F)	Tiempo mínimo	Lugar de medición
<15 cm	-15 (5)	20 días	Sala
<15 cm	-23 (-10)	10 días	Sala
<15 cm	-29 (-20)	6 días	Sala
15-69 cm	-15 (5)	30 días	Sala
15-69 cm	-23 (-10)	20 días	Sala
15-69 cm	-29 (-20)	12 días	Sala
Toda	-18 (0)	106 horas	Centro del corte
Toda	-21 (-5)	82 horas	Centro del corte
Toda	-23.5 (-10)	63 horas	Centro del corte
Toda	-26 (-15)	48 horas	Centro del corte
Toda	-29 (-20)	35 horas	Centro del corte
Toda	-32 (-25)	22 horas	Centro del corte
Toda	-35 (-30)	8 horas	Centro del corte
Toda	-37 (-35)	½ hora	Centro del corte

Justificación: Cambios de redacción para mejorar la claridad del texto. Debería eliminarse la tabla, ya que no incluye las diferentes recomendaciones existentes de tiempo y temperatura y puede impedir el uso de distintas combinaciones de tiempo y temperatura con fundamento científico utilizadas por autoridades competentes. Si no se incluye la tabla, se permite flexibilidad para aplicar cambios que pueda haber en la ciencia de la inactivación por congelación de *Trichinella*.

7.2.3 Cocción e irradiación

Se recomienda modificar el título de la siguiente manera:

"7.2.3 Cocción, curado e irradiación"

Justificación: Cambio de redacción.

Párrafo 31 Se recomienda revisar el párrafo 31 de la siguiente manera:

"El uso posible de estos métodos la cocción o el curado para inactivar *Trichinella* debería ser conforme a métodos validados, por ejemplo, los que se describen en tomar en cuenta los "Métodos Recomendados para el Control de *Trichinella* en Animales Domésticos y Salvajes Destinados al Consumo Humano, preparados por la Comisión Internacional de Triquinosis (ICT), Comité de Normas de la ICT para Establecer Directrices de Control". Para la inactivación por irradiación, También debería tomarse en cuenta la Norma General para Alimentos Irradiados".

Justificación: Cambios para mencionar el curado y modificaciones de redacción.

7.3. Selección de medidas de control basadas en el riesgo

¹ (<http://www.med.unipi.it/ict/ICT%20Recommendations%20for%20Control.English.pdf>)

7.3.1. Enfoque basado en el riesgo

Párrafo 32 Se sugiere editar el párrafo 32 de la siguiente manera:

“Basados en la determinación del riesgo mediante las directrices de la OIE sobre la gestión precosecha, los cerdos pueden requerir diferentes niveles de análisis o procesamiento poscosecha ~~un análisis de la epidemiología en el ámbito de la explotación agropecuaria, compartimiento, región o país, un enfoque basado en el riesgo para el control de *Trichinella* incluirá distintos niveles de análisis de laboratorio de los cerdos sacrificados~~”.

Justificación: Proporcionar flexibilidad y incluir una referencia a la OIE, que es la fuente de información de gestión precosecha.

7.3.2 Selección de medidas

Párrafo 33 Se recomienda revisar el párrafo 33 de la siguiente manera:

“A falta de pruebas epidemiológicas que indiquen que una población de matanza se puede designar como “rebaño libre”, “compartimiento libre” o región o país de está “libre” o presenta un “riesgo insignificante”² de *Trichinella*, todas las canales de cerdos domésticos [mayores de cinco semanas de edad] ~~(abierto a debate)~~ deberían estar sujetas a algo de lo siguiente al menos una de las siguientes acciones:”

Justificación: Proporcionar flexibilidad y mostrar que puede haber más de una opción. El texto que es objeto de debate debería estar entre corchetes.

Párrafo 36 Se recomienda revisar el párrafo 36 de la siguiente manera:

“Donde se hayan aplicado exenciones, la autoridad competente o la autoridad veterinaria determinará por medio de un enfoque basado en el riesgo cuáles son las pruebas de vigilancia requeridas, en caso de requerirse alguna se requerirá realizar pruebas de vigilancia basadas en el riesgo de la población de cerdos domésticos vivos (véase la sección 9).”

Justificación: Se debe proporcionar una mayor flexibilidad en este párrafo para que no sea demasiado prescriptivo. Por ejemplo, si los cerdos provienen de sistemas de gestión libres de riesgo, el análisis de una muestra estadística no tiene relevancia. A niveles muy bajos de prevalencia, habría que analizar todos los cerdos para poder obtener alguna conclusión a partir de los análisis. Los análisis estadísticos no funcionan para la detección de casos a niveles de prevalencia tan bajos.

Párrafo 37: Se recomienda que este párrafo figure entre corchetes.

[37. En el Apéndice X (*a elaborarse*) se presentan ejemplos cuantitativos de las posibles consecuencias para la salud humana derivadas de las diferencias en la epidemiología de *Trichinella* y en los criterios utilizados para establecer el estado sanitario de la población].

Justificación: El párrafo hace referencia a información que todavía no está disponible. No queda claro cuál es el material que se proporcionará ni cuándo se elaborará este apéndice. Por lo tanto, hasta que se sepa cuál será esta información, el párrafo actúa como marcador de posición y debe aparecer entre corchetes. No creemos que se deba adelantar el documento hasta que se aclare este punto, ya que el párrafo puede no ser necesario.

SECCIÓN 8 IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL BASADAS EN EL RIESGO

Párrafo 39 Se recomienda revisar este párrafo de la siguiente manera:

“Implementation of selected control measures will be highly dependant on official recognition by the cCompetent aAuthority / vVeterinary aAuthority of the *Trichinella* status of the herd, compartment, region, orf country.”

Justificación: Cambios de redacción que corresponden solo a la versión en inglés.

² Se señala que la OIE todavía no ha acordado la cuantificación de estos parámetros.

8.4 Jabalíes y cruces

Párrafo 40 Se recomienda efectuar las siguientes revisiones editoriales:

~~“Los jabalíes y cruces destinados al consumo humano deberían estar sujetos al control de *Trichinella* conforme a un enfoque basado en el riesgo. Ciertos organismos de *Trichinella* presentes en los jabalíes son resistentes a la congelación. Cuando no se disponga de información sobre las condiciones específicas de congelación que pudieran matar eficazmente a estas especies, la carne de~~ ~~†~~ ~~Todos los jabalíes y cruces destinada al consumo humano debería ser analizada de conformidad con las técnicas de diagnóstico recomendadas en el Capítulo 2.1.16. del Manual Terrestre de la OIE (B1) (“método de digestión”) o un método validado alternativo adecuado.~~

Se dispondrá de las canales positivas conforme a lo estipulado por las autoridades competentes”.

Justificación: La ICT recomienda que se analicen todos los jabalíes por digestión. Esa sería la única manera de determinar si el animal individual tiene alguna especie o genotipo de *Trichinella* resistente a la congelación.

SECCIÓN 9 SEGUIMIENTO Y EXAMEN

Párrafos 41 a 50. Eliminar estos párrafos. El Grupo de trabajo debería redactar un texto que se relacione con la supervisión y la revisión de los controles poscosecha.

9.1. “Declaración de rebaños / compartimientos “libres de *Trichinella*”

~~41. [El cerdo doméstico debería mantenerse bajo condiciones de estabulación controlada, de conformidad con todas las condiciones establecidas en el Artículo 8.13.3. de la nueva propuesta de proyecto del grupo especial de la OIE. La autoridad veterinaria debería comprobar estas condiciones con una frecuencia adecuada.~~

~~42. Todas las cerdas y verracos deberían ser analizados como parte del seguimiento de vigilancia (*esto se elaborará más a fondo utilizando un enfoque basado en el riesgo*) con un método de digestión.~~

~~43. El matadero debería dar retroalimentación al rebaño o compartimiento de origen.~~

~~44. La declaración del estado debería retirarse:~~

- ~~• si el resultado de la auditoría no es favorable o~~
- ~~• si se detecta un cerdo doméstico positivo mediante un método de digestión.~~

~~45. Podrá restablecerse la declaración del estado cuando:~~

- ~~• Se hayan tomado las medidas de saneamiento adecuadas a la satisfacción de la autoridad veterinaria, cuando el resultado de una auditoría no haya sido favorable, o~~
- ~~• Se esté nuevamente en cumplimiento total de las condiciones estipuladas en la sección 8.1 u 8.2, cuando se haya detectado un animal positivo mediante un método de digestión].~~

9.2 Declaración de países o regiones con “riesgo insignificante” de *Trichinella*

~~46. [Todas las cerdas, verracos y jabalíes deberían ser analizados como parte del seguimiento de vigilancia con un método de digestión. Debería analizarse por lo menos otra fauna salvaje susceptible si está destinada al consumo humano.~~

~~47. El matadero debería dar retroalimentación al rebaño o compartimiento de origen, así como también a la autoridad competente que esté dando seguimiento al estado sanitario de la región o país.~~

48. ~~Dentro de la región o país, los cerdos de engorde deberían ser analizados con un método de digestión si son introducidos:~~

- ~~• de regiones o países de los que se desconoce el estado sanitario de la explotación agropecuaria, o~~
- ~~• no provienen de rebaños o compartimientos “libres de *Trichinella*”; y/o~~
- ~~• no fueron sometidos a análisis de serología de conformidad con el Artículo 8.13.3. de la nueva propuesta de proyecto del grupo especial de la OIE.~~

49. ~~[La declaración del estado debería retirarse:~~

- ~~• si se detecta un cerdo doméstico positivo,~~
- ~~• si se detecta un jabalí positivo u otro animal salvaje positivo, y la prevalencia en la fauna salvaje susceptible es superior a uno por cada mil usando un período continuo de seguimiento].~~

50. ~~La declaración del estado debería restablecerse cuando el país o región cumpla nuevamente en su totalidad con las condiciones estipuladas en la sección 8.3.].~~

Justificación: La OIE debería establecer las normas relativas a las actividades de la explotación y su supervisión apropiada. El riesgo varía según el tipo de gestión y el análisis de cerdas y verracos no tiene un valor predictivo para los finalizadores criados en confinamiento absoluto de acuerdo con parámetros de producción certificados. El documento puede hacer referencia a la OIE cuando proporcionen sus directivas.

SECCIÓN 10 COMUNICACIÓN DE RIESGOS

Párrafo 55 Se recomienda revisar el párrafo 55 de la siguiente manera:

“También se debería sensibilizar a los consumidores sobre el riesgo de contraer una infección por *Trichinella* después de consumir ~~carne de cerdo~~, ya sea cruda o parcialmente tratada, según corresponda para el estado de *Trichinella* en el cerdo del país”.

Justificación: Aclaración de redacción.

Apéndice II: Anteproyecto de Directrices para el Control de Parásitos Zoonóticos Específicos en la Carne: *Cysticercus bovis* en la Carne de Vacunos Domésticos

OBSERVACIONES GENERALES

Antes de que el apéndice sobre *C. bovis* avance, Estados Unidos cree que es necesario aclarar varios puntos del documento. En particular, los párrafos 33 y 36 (sección 9) contienen el siguiente enunciado entre corchetes: “Texto a elaborarse más a fondo, tomando en cuenta la orientación de la OIE para el control en la explotación agropecuaria y referencias a ejemplos cuantitativos que ilustren los posibles riesgos para la salud humana”. Creemos que el documento no debe avanzar hasta que se añada la información adicional.

En el documento se infiere fuertemente que el análisis de ganado bovino es una fuente significativa de datos de riesgo. El hecho de que los datos de análisis de laboratorio estén disponibles para una cantidad muy limitada de países es una inquietud importante. En segundo lugar, el costo de los recursos que requieren estos tipos de datos es prohibitivo para la mayoría de los países. Las fuentes de datos no se deben limitar a los datos de análisis y los registros de salud pública; debe haber referencias a la posibilidad de utilizar otro tipo de información para respaldar las decisiones sobre el riesgo.

El Grupo de trabajo aceptó utilizar nombres comunes en el texto e incorporar una nota al pie de página con los nombres técnicos (científicos). Es necesario crear la nota al pie de página. Asimismo, es preciso incluir el título completo de las directrices de la FAO/OMS/OIE y referencias a ellas.

En varias partes del texto, se menciona la “carne de res” (“beef meat” en inglés). Estados Unidos recomienda que este término se cambie por “beef” (en la versión inglesa), ya que este es el nombre de la carne derivada del ganado bovino.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

En las siguientes observaciones, el texto que se debería eliminar aparece tachado, mientras que el texto que se debería agregar figura subrayado.

Sección 1 - Introducción

Se recomienda agregar el siguiente párrafo después del párrafo 4:

4 bis. Con la finalidad de informar las decisiones de gestión de riesgos en el ámbito nacional, se presentan ejemplos de situaciones donde la epidemiología y la prevalencia de infestación en la población de matanza difieren conforme a país, región o sistema agropecuario.

Justificación: Es más pertinente ubicar este texto, que es la segunda oración del párrafo 8, en la introducción que en el ámbito de aplicación.

Sección 2 – OBJETIVOS

Párrafo 5: Se observó a partir de la reunión del Grupo de trabajo que este párrafo debería ser más claro de modo de indicar que el objetivo es el control y la prevención de casos humanos (y no el control de casos de ganado bovino). Las directrices de la FAO/OMS/OIE para la vigilancia, la prevención y el control de taeniasis/cysticercosis consideran el control de los casos de ganado bovino.

SECCIÓN 3 – ÁMBITO DE APLICACIÓN Y USO DE LAS DIRECTRICES

3.1 Ámbito de aplicación

Párrafo 7: Se recomienda colocar entre corchetes la frase que está entre paréntesis: “[~~(incluidas las especies de Bubalus y Bison)~~].”

Justificación: El Grupo de trabajo no pudo responder si hay pruebas de la presencia de cysticercosis en otros bovinos a fin de ampliar el ámbito de aplicación. Se convino en que lo verificaría la OIE. En la reunión del Grupo de trabajo, también se creyó que el ganado bovino salvaje no era un reservorio, lo cual se debe aclarar.

Párrafo 8 Se sugiere modificar el párrafo como se indica a continuación y pasar la segunda oración a la Introducción.

“Las directrices, utilizadas junto con las directrices de la FAO/OMS/OIE para la vigilancia, la prevención y el control de taeniasis/cysticercosis, se aplican a todas las fases en una cadena alimentaria, desde la “producción primaria hasta el consumo”: ~~Con la finalidad de informar las decisiones de gestión de riesgos en el ámbito nacional, se presentan ejemplos de situaciones donde la epidemiología y la prevalencia de infestación en la población de matanza difieren conforme a país, región o sistema agropecuario”.~~

Justificación: Estas directrices del Codex se refieren a la poscosecha.

3.2 Uso

Párrafo 9 Se sugiere insertar la segunda oración del párrafo 8 y revisar el párrafo 9 de la siguiente manera:

“En las directrices se elabora una orientación específica para el control de la cisticercosis en la carne, conforme a ~~una cadena alimentaria que abarca de la “producción primaria hasta el consumo”~~ y un enfoque basado en el riesgo para la selección de medidas de control poscosecha como opciones de gestión del riesgo. Las presentes directrices forman un texto complementario que debería consultarse junto con el *Código Internacional Recomendado de Prácticas – Principios Generales de Higiene de los Alimentos* (CAC/RCP 1-1969), el *Código de Prácticas de Higiene para la Carne* (CAC/RCP 58-2005) y las Directrices de la FAO/OMS/OIE para la vigilancia, la prevención y el control de la teniasis / cisticercosis”.

Justificación: Editado para mejorar la claridad.

6.2. Perfil de riesgos

Párrafo 16 Se recomienda modificar el párrafo 16 de la siguiente manera:

Las pruebas epidemiológicas necesarias para respaldar las decisiones sobre las medidas de control pueden obtenerse a partir de una variedad de fuentes. Los gobiernos ~~probablemente~~ tendrán registros históricos sobre resultados de análisis de poblaciones de matanza e investigaciones en explotaciones agropecuarias. Los datos de vigilancia y tratamiento de la salud humana, cuando se disponga de ellos, son útiles en la evaluación de cualquier riesgo residual que pudiera presentarse en diferentes regiones o países.

Justificación: Para aclarar. El texto de este párrafo implica que los análisis de laboratorio de las poblaciones son la norma, en lugar de las pruebas de la inspección de la matanza como opción actualmente más viable. Esto podría ser problemático para los países que no tienen los recursos para este tipo de pruebas. Se sugiere que el Grupo de trabajo redacte un texto que en el que se apoyen las pruebas de la inspección de la matanza.

6.3 Política de evaluación de riesgos y evaluación de riesgos

Párrafo 17: Se sugiere eliminar este párrafo.

~~“En el caso de la cisticercosis en la carne de res, la elaboración de una política de evaluación de riesgos y una evaluación de riesgos no se consideraron necesarias [por el CCFH] en la aplicación de un enfoque de MGR”.~~

Justificación: La finalidad del párrafo 17 no es clara y no parece ser necesario. Si se conserva, se debería aclarar la redacción de modo de explicar por qué no se considera que sea necesario elaborar una política de evaluación de riesgos y una evaluación de riesgos.

7.2.1 Procedimientos de inspección postmortem

Párrafo 20, segunda oración. Se propone revisar este párrafo de la siguiente manera:

“Los quistes sospechosos ~~estarán~~ deberían estar sujetos a la identificación por análisis de laboratorio conforme a las técnicas estándar validadas”.

Justificación: “Debería estar” es la forma más adecuada para un documento del Codex. Con respecto a las técnicas estándar, es importante que los procedimientos de análisis estén validados.

Párrafo 21, segundo párrafo y párrafo 22. Las notas al pie que hacen referencia a las tablas 1 a 3 se deben colocar entre corchetes.

[Véase la Tabla 1 que se adjunta al Informe de la reunión que acompaña a este proyecto de directrices]

[Véanse las Tablas 2 y 3 que se adjuntan al Informe de la reunión que acompaña a este proyecto de directrices]

Justificación: El Grupo de trabajo acordó que las tablas de comparación de países se eliminarían del documento final y que se utilizarían solamente como referencia para los países durante la elaboración del documento. Como recordatorio de que se eliminarán, el texto se debe colocar entre corchetes hasta que llegue el momento de eliminarlo.

7.2.4 Sistema de rastreabilidad / rastreo para vacunos sacrificados

Se sugiere revisar la primera oración del párrafo 25 de la siguiente manera:

“Debería disponerse de un sistema de rastreabilidad / rastreo entre el matadero y la explotación agropecuaria, de modo que la información del matadero sobre canales positivas a *C. bovis* pueda utilizarse...”

Justificación: La sección 7.2 “Medidas de control post matanza” se concentra en opciones basadas en el riesgo para los países cuando se encuentra una canal positiva. Por lo tanto, se recomienda que se edite el párrafo de la manera propuesta para aclarar que el sistema de rastreabilidad es para el ganado bovino sacrificado que es positivo a *C. bovis*.

7.3. Selección de medidas de control basadas en el riesgo

7.3.2. Selección de medidas

Párrafo 27. Se recomienda combinar la segunda y la tercera viñeta de la siguiente manera.

- Los procedimientos postmortem adicionales aplicados a una canal individual o una línea de canales cuando se detecta un quiste sospechoso de *C. bovis*;
- ~~Los procedimientos de inspección postmortem adicionales aplicados a una línea de canales después de que se detecte *C. bovis* “sospechoso”;~~

Justificación: Se elimina la redundancia.

Párrafo 27. Se sugiere revisar y redactar la quinta viñeta como se indica a continuación:

- “Los requisitos de disposición de las canales, incluidos los regímenes de tratamiento post obtención de carne ~~y los regímenes de congelación~~ aplicados a las partes de las canales”.

Justificación: La congelación es uno de los tratamientos poscosecha y no se debe individualizar como tratamiento diferente de los demás tratamientos poscosecha.

Párrafo 30. Se recomienda que este párrafo figure entre corchetes.

[30. En el Apéndice X (*a elaborarse*) se presentan ejemplos cuantitativos de las posibles consecuencias para la salud humana derivadas de las diferencias en la epidemiología de *C. bovis* y en los regímenes de inspección postmortem].

Justificación: El párrafo hace referencia a información que todavía no está disponible. No está claro cuál es el material que se proporcionará ni cuándo se elaborará este apéndice. Por lo tanto, hasta que se sepa cuál será esta información, el párrafo actúa como marcador de posición y debe aparecer entre corchetes. Creemos que el documento no debe avanzar hasta que se aclare este punto, ya que el párrafo puede no ser necesario.

SECCIÓN 8 IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL BASADAS EN EL RIESGO

Párrafo 32. Se recomienda revisar este párrafo de la siguiente manera:

“Cuando existan pruebas suficientes, basadas en datos de salud pública, ~~y en~~ datos del matadero, y/u otros datos adecuados, de que hay un riesgo muy bajo de transmisión de teniasis a través de la cadena alimentaria, la autoridad competente / autoridad veterinaria podría aplicar una intensidad diferente de inspección postmortem de rutina”.

Justificación: Las fuentes de datos no se deben limitar a solo dos fuentes.

SECCIÓN 10 COMUNICACIÓN DE RIESGOS

Párrafo 39. Se recomienda revisar este párrafo de la siguiente manera:

“La autoridad competente / autoridad veterinaria debería ~~poner a la disposición de todas las partes interesadas información de seguimiento e investigación, ser transparente (p. ej., dar a conocer la información de seguimiento e investigación)~~ ser transparente (p. ej., dar a conocer la información de seguimiento e investigación) cuando haya un riesgo para la salud pública y llevar a cabo campañas de educación pública según corresponda, ~~p. ej., turistas~~.”

Justificación: El párrafo 39 es relativamente prescriptivo. Las ediciones propuestas aportan flexibilidad y claridad. La referencia a los “turistas” no tiene sentido si el “público” es el destinatario de las campañas de educación.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE)

(i) Observaciones generales

La OIE apoya la elaboración de las Directrices para el Control de Parásitos Zoonóticos Específicos en la Carne: *Trichinella* en carne de suidae y agradece las acciones llevadas a cabo por el Grupo de Trabajo Físico del Codex dirigidas a incluir referencias cruzadas a las secciones correspondientes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE y el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres*.

(ii) Observaciones específicas

Punto 15 en la página 3 del informe

Se debe enmendar la referencia al "capítulo 2.1.16 del código terrestre de la OIE" para que diga "Capítulo 2.1.16. del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE".

Párrafo 11

Las técnicas de diagnóstico a las que se hacen referencia en las directrices, son aquellas que aparecen en el *Manual Terrestre Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE (Capítulo 2.1.16 Triquinosis)*.

Justificación: El título del manual era incorrecto.

Nota al pie 1 de la página 6

¹ This definition is taken directly from OIE *Terrestrial Animal Health Code* www.oie.int.

Justificación: El título del código en la versión inglesa era incorrecto.

Párrafo 21

En la producción primaria, los factores de riesgo más importantes para la infestación de cerdos de cría son la alimentación intencional con residuos de alimentos, o la exposición intencional o no intencional a las canales de cerdos muertos o fauna salvaje susceptible (Directrices de la FAO/OMS/OIE sobre *Trichinella*). Si bien estos factores se encuentran muy rara vez bajo condiciones controladas de estabulación, en el Capítulo 8.13 del proyecto del Código Sanitario para los Animales Terrestres se describen las medidas de control recomendadas. Infección con *Trichinella* spp., (en elaboración).

Justificación: En el Capítulo 8.13 se recomiendan medidas de control para los residuos de alimentos y la eliminación de animales muertos.

Párrafo 22

22. Con respecto a la prevención de *Trichinella* en los cerdos, se incluye una referencia al Artículo 8.13.3 ~~de la nueva propuesta de proyecto del grupo especial de la OIE del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE (capítulo en elaboración).~~

Justificación: Proporcionar una referencia más exacta a la normativa de la OIE

Párrafo 24

Se requieren lazos de información de retroalimentación con la explotación agropecuaria de origen, en caso de que se detecte un animal confirmado como positivo, de modo que puedan implementarse controles intensificados en la explotación agropecuaria (*referencia de la OIE véase el proyecto de Capítulo 8.13 del Código Sanitario para los Animales Terrestres. Infección con *Trichinella* spp., en elaboración.*)

Justificación: Corresponde incorporar una referencia cruzada al Capítulo 8.13 (en elaboración)

Párrafo 25

Cuando se estén realizando análisis de laboratorio en canales individuales, aquellas seleccionadas deberían analizarse de conformidad con las técnicas de diagnóstico recomendadas en el Capítulo 2.1.16. del ~~Manual Terrestre~~ Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE (B1) ("método de digestión").

Justificación: El título del manual era incorrecto.

Párrafo 27

Pueden utilizarse otros métodos de diagnóstico para *Trichinella* si están aprobados en el ~~Manual Terrestre~~ Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE o si están validados de conformidad con un protocolo internacionalmente aceptado.

Justificación: El título del manual era incorrecto.

Párrafo 35

A continuación se ilustra una herramienta de toma de decisiones para la selección de medidas de control: ¿Cumple con los requisitos para ser designado como país o ~~región~~ zona con "riesgo insignificante" de *Trichinella* (véase el artículo 8.1.35 del Código Sanitario para los Animales Terrestres, en elaboración)?

¿Cumple con los requisitos para ser designado como país o ~~región~~ zona con "riesgo insignificante" de *Trichinella* (véase el Artículo 8.1.61 del Código Sanitario para los Animales Terrestres, en elaboración)?

Justificación: actualización de las referencias. El término "región" se cambió por "zona" porque este es el término utilizado en el Código terrestre. Se eliminó la referencia al compartimiento porque actualmente en el Capítulo 8.13 no hay disposiciones para el uso de división en compartimientos y la OIE considera que las disposiciones actuales para países y zonas con riesgo insignificante, así como los rebaños libres, proporcionan una base adecuada para la gestión del riesgo.

Párrafo 38

Los procedimientos de análisis son descritos en el Capítulo 2.1.16 del ~~Manual terrestre~~ Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE (B1) y cualesquier cambios consiguientes a las prácticas de higiene bioseguridad en la explotación agropecuaria, son descritos por la OIE (y Artículo 8.13.3. de la nueva propuesta de proyecto del grupo especial de la OIE del proyecto del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE Capítulo 8.13. (en elaboración) ; respectivamente).

Justificación: Corrección de las referencias.

Párrafo 39

La implementación de las medidas de control seleccionadas dependerá en gran parte del reconocimiento oficial por parte de la autoridad competente / autoridad veterinaria del estado relativo a *Trichinella* del país, rebaño, ~~compartimiento~~, ~~región~~ o zona o país.

8.1. Condiciones para el reconocimiento oficial de los rebaños libres de *Trichinella*

~~8.2. Condiciones para el reconocimiento oficial de los compartimientos libres de *Trichinella*~~

8.3. Condiciones para el reconocimiento oficial de un país o ~~región~~ zona con "riesgo insignificante" de *Trichinella*

[Los párrafos 8.1 a 8.3 se referirán al proyecto de documento de la OIE y se finalizarán cuando este proyecto haya avanzado].

Justificación: Actualización de las referencias. El término "región" se cambió por "zona" porque este es el término utilizado en el Código terrestre. Se eliminó la referencia al compartimiento porque actualmente en el Capítulo 8.13 no hay disposiciones para el uso de división en compartimientos y la OIE considera que las disposiciones actuales para países y zonas con riesgo insignificante, así como los rebaños libres, proporcionan una base adecuada para la gestión del riesgo.

Párrafo 40

.... analizada de conformidad con las técnicas de diagnóstico recomendadas en el Capítulo 2.1.16 del ~~Manual Terrestre~~ Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE (B1) ("método de digestión") o un método validado alternativo adecuado.

Justificación: Corrección del título del manual.

Párrafo 41

[El cerdo doméstico debería mantenerse bajo condiciones de estabulación controlada, de conformidad con todas las condiciones establecidas en el Artículo 8.13.3 ~~de la nueva propuesta de proyecto del grupo especial de la OIE~~ Código Sanitario para los Animales Terrestres Capítulo 8.13. - en elaboración. La autoridad veterinaria debería comprobar estas condiciones con una frecuencia adecuada.

Justificación: Corrección de las referencias